

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2020 00123 00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento total a lo ordenado en proveído adiado el diez (10) de agosto del año en curso, visto en el consecutivo 149 de la encuadernación, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

La determinación así adoptada, tiene su fundamento en que dirige la demanda indiscriminadamente contra los herederos conyuge, compañero permanente, administrador de bienes, albacea de la herencia y demás determinados, de casi todos los demandados sin tener certeza de si aquéllos fallecieron o no; por otra parte omitió aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos de Martha Nieves Romero de Villamizar y teniendo la certeza del deceso de Susana Romero Díaz no allegó su registro civil, ni el de sus herederos, al paso que las pretensiones tampoco las enfiló contra los herederos indeterminados de aquélla; desatendiendo así lo estatuido en los artículos 87 y 84-2 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se impone el **RECHAZO** de la demanda, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64d8a0e6dc32622e5c9b791f451732d33fc6727306c55e0a325f2a36c0c26c2**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**